

PARANÁ, **04 SEP 2018**

VISTO:

La Nota N° S01: 22751/2018 UADER, referido a la solicitud de dictamen en relación de los alcances de la Resolución "CS" N° 230/18; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230/18 CS, se adhiere e implementa en el ámbito de la UADER el modelo de Contrato de Locación de Obra, establecido por el Decreto N° 3722/08 modificado por los Decretos N° 7773/08 y N° 1738/10.-

Que en primer lugar cabe consignar que conforme surge de los motivos que justificaron el dictado de la mencionada Resolución, la implementación del nuevo modelo surge como una necesidad de evitar conflictos interpretativos respecto a la validez y vigencia del modelo de contrato anterior con los distintos Organismos Provinciales de contralor, lo que operativamente redundaba en dilaciones innecesarias en el trámite de pago de los honorarios fijados en los respectivos contratos, dado que en la práctica actualmente la intervención de dichos Organismos resulta necesaria para la autorización de los respectivos pagos, sin perjuicio de la garantía constitucional de autonomía universitaria, que en la temática resulta directamente aplicable en relación a la autonomía administrativa y la autarquía económico financiera que tanto la Constitución Nacional y Provincial, como la Ley de Educación Superior y el propio Estatuto de la Universidad le otorgan a las autoridades de la Casa la potestad de designar su personal (mediante contrataciones de obra en este caso) y administrar sus propios recursos.-

Que en tal sentido, se deben quedar fuera del alcance de control de los organismos de control financiero de la provincia de Entre Ríos los contratos de obra que se financien con fondos que no provienen de las partidas del presupuesto provincial (programas nacionales, etc.), dado que no son recursos financieros del Estado provincial.-

Que otra cuestión a tener en cuenta, es que muchos programas nacionales requieren la utilización de modelos de contrato propios del organismo financiante, motivo por el cual quedaría excluido el uso del modelo aprobado por la Universidad.-

Que también debe tenerse presente la Resolución "CS" Nº 230/18 únicamente aprueba el modelo de contrato de locación de obra aprobado el Decreto Nº 3722/08 modificado por los Decretos Nº 7773/08 y Nº 1738/10, y no así a los Decretos que para el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada establecen valores mínimos de contratación, dado que en muchos casos la aplicación lisa y llana de dichos montos resulta exorbitante.-

Que sobre el particular debemos señalar que resulta inconstitucional la inclusión de esta Universidad en los alcances de los mencionados Decretos del Poder Ejecutivo, dado que las potestades de designación del personal en sus diversas modalidades resultan exclusivas y excluyentes de las Autoridades Competentes de la UADER, y por los citados principios de autonomía administrativa y autarquía económico financiera, es la propia Universidad la que en su seno decide adherir o no a los Decretos del Poder Ejecutivo.

Que por consiguiente se debe instar los mecanismos de dialogo pertinentes a los fines de que la mención expresa de esta Universidad en los alcances de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo sea subsanada, y como así también que en el futuro no se vuelvan a repetir estos conflictos interpretativos que vulneran la garantía constitucional de autonomía universitaria plena.-

Que por otro lado, y lo que no resulta menos grave, es el hecho de que operativamente en muchas oportunidades, se debe recurrir a la contratación de docentes de reconocida trayectoria que vienen a realizar actividades académicas a la institución mediante contratos de locación de obra, con el objeto de la ejecución de obras acotadas en el tiempo (como ser el dictado de cursos de posgrado, seminarios o de conferencias magistrales, etc.). Respecto de este tipo de contrataciones es el propio Estatuto de la Casa el que establece la figura del docente contratado. En efecto el Artículo 56º del Estatuto Académico de la UADER, establece que: "...Artículo 56º: La Universidad contará con las siguientes categorías de Docentes universitarios, designados por el Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad; ... c) Docentes contratados o Interinos. Docentes Auxiliares alumnos....". Asimismo el Artículo 65º dispone que: "... Los Docentes contratados desempeñarán las tareas que les asigne el contrato respectivo..."-.

Que ahora bien, en numerosísimos casos la obra encomendada a este tipo de profesores de ninguna manera guarda correlación con el monto mínimo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial, motivo por el cual de aplicarse el mismo se estaría produciendo un grave perjuicio al presupuesto de la Universidad.-

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria aconsejando: 1)- Dictar una norma ampliatoria de la Resolución N° 230/18 CS, que disponga que quedan excluidos del modelo aprobado los contratos de locación de obra que se paguen con fondos que no provienen de las partidas del presupuesto provincial, pudiendo en esos casos utilizarse modelos de contrato propios del organismo financiante, los cuales quedan excluidos del control de los distintos Organismos Provinciales de contralor financiero. 2)- Dejar expresamente aclarado que en los contratos de locación de obra que se paguen con fondos provinciales, el monto a abonar quedara sujeto a criterios de oportunidad, merito o conveniencia de las autoridades competentes, según las características de la obra a contratar, no resultando aplicables los montos mínimos establecidos por el Decreto N° 2246/18, los cuales resultan inaplicables en el ámbito de esta Universidad. 3)- Instar los mecanismos de dialogo pertinentes a los fines de que la mención expresa de esta Universidad en los alcances de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo sea subsanada, y como así también que en el futuro no se vuelvan a repetir estos conflictos interpretativos que vulneran la garantía constitucional de autonomía universitaria plena.-

Que la Comisión permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 23 de agosto de 2018, recomienda adhiere a la propuesta y proponer en los considerandos quede expresado que el contrato de obra no será utilizado para precarizar la situación laboral existente.

Que este Consejo Superior en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 23 de agosto de 2018, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión.

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269°

CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

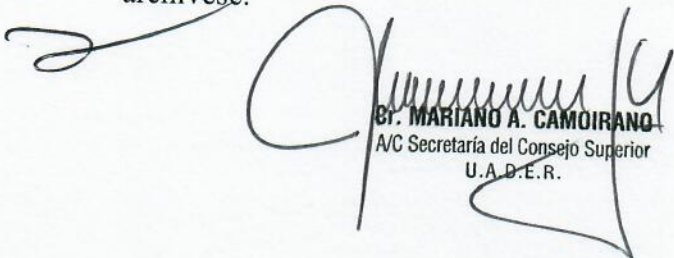
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

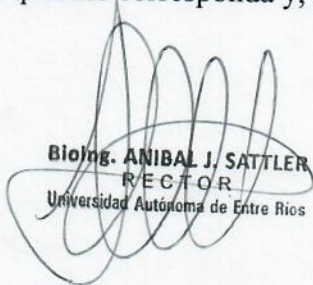
ARTÍCULO 1°.- Ampliar los alcances de la Resolución "CS" N° 230/18, y disponer que quedan excluidos del modelo aprobado por la misma, los contratos de locación de obra que se paguen con fondos que no provienen de las partidas del presupuesto provincial, pudiendo en esos casos utilizarse modelos de contrato propios del organismo financiante, los cuales quedan excluidos del control de los distintos Organismos Provinciales de contralor financiero.

ARTÍCULO 2°.- Dejar expresamente aclarado que en los contratos de locación de obra que se paguen con fondos provinciales, el monto a abonar quedara sujeto a criterios de oportunidad, merito o conveniencia de las autoridades competentes de la UADER, según las características de la obra a contratar, no resultando aplicables los montos mínimos establecidos por el Decreto N° 2246/18, los cuales resultan inaplicables en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Instar los mecanismos de dialogo pertinentes a los fines de que la mención expresa de esta Universidad en los alcances de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo sea subsanada, y como así también que en el futuro no se vuelvan a repetir estos conflictos interpretativos que vulneran la garantía constitucional de autonomía universitaria plena.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.


Dr. MARIANO A. CAMOIRANO
AVC Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biol. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos